

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNACH

Aprobado por el Consejo Universitario, el 12 de mayo de 2006.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS	
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA GENERAL Y LAS FUNCIONES.....	5
CAPÍTULO IV. DE LOS RIESGOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.....	7
CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES MÉDICOS.....	9
CAPÍTULO VI. DE LA HIGIENE DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.....	10
CAPÍTULO VII. DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.....	10
CAPÍTULO VIII. DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA.....	11
TRANSITORIOS.....	11

Maestro en Ciencias Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2006, aprobó el Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene de la Universidad Autónoma de Chiapas, y conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante oficio No. 1949, de fecha 11 de octubre de 2004, el Secretario Académico de la UNACH, propone, a la Secretaría del Consejo Universitario, el anteproyecto de Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Que el Reglamento tiene como objetivo general implantar medidas eficaces y necesarias de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo de quienes desempeñen sus actividades al servicio de la UNACH, con el fin de conservar la vida, la salud e integridad física, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones aplicables.

Que es competencia de esta Soberanía Universitaria conocer y expedir, en los términos del artículo 18, fracción III, y décimo transitorio de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a su aplicación, así como las necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, las que para su validez deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma las actividades de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene o Comisión Central, y forma parte de la Legislación Universitaria y de los Contratos Colectivos de Trabajo firmados con la UNACH con el STAUNACH y el SPAUNACH, siendo de observancia general para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de las dependencias universitarias.

Artículo 2. La Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene, está constituida con funciones y estructuras centralizadas y descentralizadas, tiene como objetivo general implantar medidas eficaces y necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo de quienes desempeñan sus actividades al servicio de la UNACH y se desarrollen conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en la Legislación Universitaria, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. La Comisión Central coordinará sus funciones con la Institución de Seguridad Social que le corresponda, con las Facultades, Escuelas, Institutos y

Centros de la Universidad, y con las dependencias u organismos que contribuyan al cumplimiento de la Seguridad e Higiene, aplicándose en los centros de trabajo los procedimientos, técnicas y elementos que permitan la evaluación y control de los agentes nocivos, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 4. Las actividades de la Comisión Central están orientadas a prevenir las enfermedades y accidentes de trabajo mediante el mejoramiento permanente de las condiciones físicas, químicas, biológicas y psicológicas del ambiente laboral.

Artículo 5. La Comisión Central tiene los siguientes objetivos:

- I. Efectuar periódicamente estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- II. Determinar y dictaminar de conformidad con la Legislación vigente aplicable, las condiciones adecuadas para establecer medidas y acciones en la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo;
- III. Vigilar que se cumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 17 y 18 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;
- IV. Orientar y capacitar a los trabajadores y alumnos, en la observación de las medidas preventivas para el cumplimiento del objetivo general establecido en el presente Reglamento;
- V. Promover la integración de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada una de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros universitarios, y
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas que se acuerden de forma colegiada en el Pleno.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Las determinaciones de la Comisión Central son obligatorias para toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 7. La Comisión Central estará integrada por tres representantes titulares y tres suplentes por cada una de las partes que intervienen en la misma, UNACH, STAUNACH y del SPAUNACH, mismos que durarán 4 años en el cargo de forma honoraria.

Artículo 8. Por cada turno y Centro de Trabajo existirá una Subcomisión de Seguridad e Higiene, integrada por un miembro propietario y un suplente de cada parte, que podrán ser nombrados libremente por la UNACH y los sindicatos, respectivamente.

Artículo 9. Una vez designados los representantes de las Autoridades, de los Sindicatos, de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, se levantará un acta cuyo original será enviado al domicilio social de la Comisión Central.

En el acta deberá constar:

- A) El nombre de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro.
- B) El nombre de cada uno de los representantes.

C) Domicilio, categoría y teléfono particular.

Artículo 10. La Comisión Central tiene la facultad para nombrar asesores ad honorem que la auxilien en las diferentes actividades que tiendan a establecer las medidas más adecuadas de seguridad e higiene en el trabajo. Dichos asesores deberán seleccionarse del cuerpo de profesionistas o técnicos con que cuentan las distintas Dependencias de la UNACH, de común acuerdo entre las partes.

En los casos en que por la naturaleza de la disciplina la UNACH no cuente con los profesionistas idóneos, previa autorización de la Rectoría, se procederá a la contratación de los mismos.

Artículo 11. La Comisión Central tendrá como domicilio social el Edificio de Rectoría, las Subcomisiones el de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA GENERAL Y LAS FUNCIONES

Artículo 12. La Comisión Central elaborará un Programa General de Seguridad e Higiene, aplicable a la Universidad, en el cual se desarrollarán las medidas preventivas generales y específicas que deberán ser revisadas anualmente.

Artículo 13. La Comisión Central deberá como mínimo, reunirse de forma ordinaria dos veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y obligaciones.

En cada reunión que celebre la Comisión Central, se elaborará acta circunstanciada, donde consten los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las reuniones de la Comisión Central deberán celebrarse, por lo menos, con la presencia de un representante titular por cada una de las partes. En ningún caso estas reuniones podrán darse por terminadas unilateralmente.

Artículo 14. Para que tengan validez, las resoluciones y acuerdos, deberán ser adoptados por el Pleno.

Artículo 15. Las funciones de la Comisión Central son las siguientes:

- I. Cumplir con la ejecución del Programa General de Seguridad e Higiene de la Universidad;
- II. Coordinar la implementación de los servicios preventivos de medicina del trabajo, de seguridad e higiene y de los sistemas para el transporte y almacenamiento de materiales de cualquier tipo y sustancias químicas peligrosas;
- III. Elaborar el material necesario para la divulgación y educación permanente en materia de seguridad e higiene;
- IV. Recopilar y actualizar los criterios normativos de conformidad a los progresos que se generen en la legislación nacional e internacional, para alcanzar los objetivos de la prevención, materia del presente reglamento;

- V. Vigilar la organización y el funcionamiento adecuado de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro, conforme a los lineamientos establecidos en los reglamentos internos de constitución, registro y funcionamiento de las mismas.
- VI. Establecer los procedimientos de aplicación que resulten pertinentes para que se cumplan las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- VII. Orientar a la comunidad universitaria sobre las medidas de seguridad e higiene que considere pertinentes.
- VIII. Vigilar y exigir que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las Subcomisiones.

Artículo 16. La Comisión Central, dentro del programa general de trabajo, podrá ejecutar subprogramas de prevención en forma prioritaria, orientados a los trabajadores que realizan actividades que por su naturaleza sean insalubres o peligrosas, tendientes a evitar o reducir los accidentes y las enfermedades del trabajo.

Artículo 17. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Seguridad e Higiene, estará a cargo de la Comisión Central, de las Subcomisiones, de los Sindicatos y de las Autoridades Universitarias. En el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus respectivas obligaciones.

Artículo 18. Para el cumplimiento del artículo anterior, la Comisión Central hará del conocimiento a las autoridades de la UNACH y de los Sindicatos, el incumplimiento del Programa General de Seguridad e Higiene, y las violaciones a los Reglamentos y disposiciones dictadas, con la finalidad de que se subsanen.

Artículo 19. La Comisión Central podrá registrar, clasificar y controlar las estadísticas de accidentes y enfermedades entre los trabajadores de la Universidad, así como investigar las causas de tales incidencias.

Artículo 20. La Comisión Central promoverá ante la Institución de Seguridad Social que le corresponde y otros organismos especializados la realización periódica de diversos estudios a los trabajadores de la UNACH, tendientes al diagnóstico preventivo de las enfermedades propias de la edad adulta, epidémicas, así como de otros padecimientos.

Artículo 21. Las Subcomisiones tienen las siguientes funciones:

- I. Observar las normas que dicte la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene;
- II. Ejecutar las disposiciones que acuerden y sean ratificadas por la Comisión Central;
- III. Rendir los informes y elaborar las actas administrativas que le solicite la Comisión Central;
- IV. Participar en las investigaciones de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro, sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer las medidas para prevenirlas;
- V. Vigilar que se proporcionen los servicios preventivos de medicina y de seguridad e higiene adecuados, en caso de trabajadores accidentados

- en ejercicio o con motivo de su trabajo que reciban la atención médica que se requiera;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones y normas aplicables de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
 - VII. Practicar las visitas de inspección a todas sus instalaciones para cuidar el debido funcionamiento y estado de las mismas, y elaborar las actas circunstanciadas;
 - VIII. Determinar, previo análisis de la Comisión Central, el equipo de protección personal que resulte necesario para que las autoridades universitarias lo provean en las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de la UNACH;
 - IX. Reportar a la Comisión Central los casos de incumplimiento de las medidas dictadas;
 - X. Determinar la suspensión de labores ante peligros inminentes, en coordinación con la autoridad competente de las Dependencias, Facultades, Escuelas, Institutos o Centros, según sea el caso;
 - XI. Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, y
 - XII. Las demás que determine la Comisión Central.

CAPÍTULO IV DE LOS RIESGOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

Artículo 22. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Riesgo de trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél, según lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Enfermedad del trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, según lo dispuesto en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23. Serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 y en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo, en lo que a las actividades de la UNACH correspondan.

Artículo 24. Los trabajadores que sufran un accidente de trabajo deberán ser atendidos de emergencia por los servicios médicos de la UNACH, por la Institución de Seguridad Social que se encuentre más próxima al centro de trabajo donde ocurra, por los puestos de socorro oficiales y, en casos urgentes, por un médico particular.

Artículo 25. Para efecto del artículo anterior, el titular de la Dependencia, Facultad, Escuela, Instituto o Centro correspondiente, proveerá lo necesario para que al presentarse la emergencia se proceda al inmediato traslado del trabajador accidentado.

Artículo 26. La Subcomisión de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro, debe notificar a las autoridades administrativas correspondientes todos los casos de riesgo, accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 27. Las prestaciones que corresponden a los trabajadores por riesgo de trabajo se otorgaran de conformidad a lo estipulado por la legislación de la materia, previo dictamen de la Institución de Seguridad Social que corresponda y, en su caso, por la UNACH.

En el caso de las incapacidades permanentes, parciales o totales, derivadas de riesgo de trabajo, estas serán indemnizadas por la Institución de Seguridad Social que corresponda, en los términos de su propia Ley, y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28. Es obligación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, acudir a las pláticas sobre medidas preventivas, interpretación del Reglamento General de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene y otros temas que organice la Comisión Central, siempre y cuando se realicen dentro de las horas de trabajo de las Facultades, Escuelas, Institutos o Centros de la UNACH.

Artículo 29. Es obligación de la Comunidad Universitaria, avisar a la Subcomisiones, sobre cualquier deficiencia en las condiciones de trabajo que ponga en peligro la salud de dicha comunidad.

Artículo 30. Es obligación de los integrantes de la Comunidad Universitaria, prestar el auxilio a sus compañeros, cuando se esté en posibilidad de proporcionarlo y no peligre la salud o la vida.

Artículo 31. Es obligación de la UNACH, proporcionar a sus trabajadores, durante el desempeño de sus actividades, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad e higiene.

Artículo 32. La Subcomisión deberá emitir su propuesta para sustituir los equipos de protección proporcionados, cuando éstos sufran desgaste por uso normal y deban reponerse.

Artículo 33. El usuario que requiera el equipo de protección personal para el desempeño de sus actividades, tiene la obligación de cuidarlo y utilizarlo, una vez que la UNACH lo ponga a su disposición.

Artículo 34. Los equipos podrán ser asignados de forma individual a cada usuario, cuando la Comisión Central lo determine, haciéndole firmar un resguardo por el equipo y responsabilizándolo de su uso y conservación. El desgaste que sufra el equipo por necesidades del servicio, no serán causas de responsabilidad para el usuario.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 35. La Comisión Central y las Subcomisiones observarán que se cumpla la aplicación de los exámenes médicos, que serán de tres tipos:

- I.- De ingreso,
- II.- Periódicos, y
- III.- Especiales.

Artículo 36. Los exámenes de ingreso son aquellos que se practican a todo trabajador que ingrese o reingrese a la Universidad, para comprobar su estado general de salud e integrar una ficha médica.

Artículo 37. Los exámenes periódicos son los que se practicarán cuando lo determine la Comisión Central, Subcomisión u otras instituciones especializadas, por conducto de la Institución de Seguridad Social, cuando los trabajadores o alumnos desarrollen labores insalubres o peligrosas, o estén expuestos a un riesgo de trabajo.

Artículo 38. Los exámenes especiales, son todos aquellos que se practican por tratarse de una situación de urgencia o de investigación, cuando lo determine la Comisión Central o la Subcomisión.

Serán exámenes especiales de urgencia los que se practiquen en forma inmediata a solicitud del trabajador, de sus representantes o de los representantes de la UNACH, en los casos que así se requiera.

Dichos exámenes serán realizados en la Institución de Seguridad Social que corresponda, en los servicios médicos de la UNACH, puestos de socorro o consultorio médico particular, si la urgencia del caso lo amerita.

En los casos de urgencia que trata este artículo, la Comisión Central tiene facultades para solicitar la expedición de certificados médicos que procedan, ante la Institución de Seguridad Social o ante el médico particular que hubiera atendido al trabajador.

Serán exámenes especiales de investigación los que se practiquen por acuerdo de la Comisión Central, en los siguientes casos:

- I. Cuando se presuma la existencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o de otras no transmisibles, pero que pongan en peligro la salud de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- II. Cuando haya peligro de incapacidad en caso de haber sufrido un riesgo de trabajo;
- III. Cuando lo soliciten a la Comisión Central, los propios trabajadores o sus representantes, ante casos específicos;
- IV. Cuando los representantes de la UNACH lo soliciten ante casos específicos, y
- V. Para determinar el grado de invalidez que presente un trabajador.

CAPÍTULO VI DE LA HIGIENE DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 39. La Comisión Central determinará los periodos de labores y de descanso para el personal expuesto a condiciones tales como: ruido, vibraciones, todo tipo de radiaciones, sustancias químicas sólidas, líquidas o gaseosas y agentes biológicos que alteren o pongan en peligro la salud.

Artículo 40. La Comisión Central elaborará, con base al artículo anterior, los instructivos necesarios para definir el tiempo máximo de exposición a los agentes nocivos, los de desintoxicación en cada caso específico y las circunstancias a que deban sujetarse las labores por razones de seguridad e higiene, de conformidad a la normatividad vigente.

Asimismo, la Comisión Central elaborará los manuales de seguridad e higiene que correspondan.

Artículo 41. La Comisión Central deberá establecer los lineamientos sobre presiones ambientales anormales, condiciones térmicas del medio ambiente de trabajo, iluminación, ventilación, equipos de protección personal, ergonomía, servicios y sistemas higiénicos para la Comunidad Universitaria, que deberán quedar en el Programa General de Seguridad e Higiene.

Artículo 42. La Comisión Central elaborará los instructivos para el tratamiento de basura y desperdicios, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos, con el fin de impedir la contaminación de los instrumentos de trabajo y del ambiente laboral.

Artículo 43. La Comisión Central debe establecer un programa para el orden y limpieza de los Locales de los Centros de Trabajo, conforme a las necesidades de la actividad que se desempeñe.

La limpieza debe hacerse al término de cada turno de trabajo.

Artículo 44. La Universidad deberá observar lo estipulado en el Capítulo Decimoprimer del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo para los efectos de los servicios del personal.

Artículo 45. La Comisión Central determinará aquellos casos en que la naturaleza del servicio desempeñado requiera un casillero individual para la guarda de ropa y equipo de trabajo de la Comunidad Universitaria, como medida de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 46. La Comisión Central y Subcomisiones vigilarán, mediante visitas de inspección, que los edificios y locales cumplan con las normas señaladas por la legislación de la materia, a efecto de prevenir situaciones de incendios, inundaciones, derrumbes, corto-circuitos, descargas eléctricas, explosiones, y todas aquellas situaciones que pongan en riesgo la salud o la integridad de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

De encontrarse deficiencias, se harán del conocimiento de la UNACH para que de inmediato haga las reparaciones necesarias.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA

Artículo 47. No se podrá utilizar el trabajo de las mujeres gestantes en los casos señalados previamente por el artículo 154 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; así como en todos aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud y la vida del producto de la concepción.

Artículo 48. No se podrá utilizar el trabajo de mujeres en período de lactancia en aquellas labores que estén expuestas a sustancias contaminantes o agentes biológicos que alteren la vida o la salud del lactante.

Artículo 49. Es obligación de la mujer trabajadora, dar aviso a las autoridades de la UNACH, del estado de gestación en que se encuentra, a fin de que sea reubicada en un lugar apropiado para el desempeño de su actividad laboral.

Artículo 50. Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Central, con base en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta UNACH", Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Este Reglamento fue propuesto por la Secretaría Académica de la UNACH, y aprobado por la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, integrada por el Dr. Antonio H. Paniagua Álvarez, Presidente; C.P. María Angélica Zúñiga Vázquez, Secretaria; Lic. Miguel Ángel Yáñez Mijangos, Vocal; C. Salvador Neri Antonio, Vocal Alumno.- Rúbricas.-

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el día 12 de mayo de 2006, en la sede oficial de este Órgano de Gobierno, ubicada en la Biblioteca Central "Carlos Maciel Espinosa" de nuestra Universidad, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, y de conformidad con los artículos 22 y 25, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la UN.A.CH., promulgo para su observancia y debido cumplimiento la presente disposición reglamentaria, el día 15 de agosto de 2006.

M. en C. Jorge Ordóñez Ruiz, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Dr. Hugo Alejandro Guillén Trujillo, Secretario General y Secretario del Consejo Universitario.- Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario Académico.- Lic. Fernando Buenrostro Silva, Director Jurídico.-

